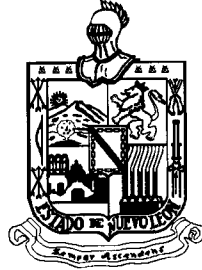


Año: 2016

Expediente: 10044/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 87 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE TIENE POR OBJETO INCLUIR LAS ADICCIONES COMO UNA ENFERMEDAD QUE REQUIERE ATENCION INTEGRAL POR PARTE DEL INSTITUTO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Abril del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales y Salud y Atención a Grupos Vulnerables.

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma al artículo 87 de la Ley del Seguro Social, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El abuso, consumo y dependencia de los distintos tipos de fármacos o drogas es un real problema social y de salud pública con consecuencias que afectan no solo al individuo que lo padece, sino también a la familia, la escuela, la comunidad y todo el entorno social del farmacodependiente.

El Alcohol, tabaquismo, químicos y productos naturales diversos, representan la base de un catálogo de adicciones que significan una real preocupación para la sociedad en general, no solo por los efectos directos en la persona, sino por los daños colaterales que se traducen en violencia familiar, narcomenudeo, problemas psicológicos en torno a la familia, afectación al patrimonio familiar, infecciones de índole sexual, entre muchas otras situaciones que afectan la estabilidad familiar y social.



Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social, ejecuta diversos programas de prevención a las adicciones y remite a distintas instituciones, como los Centros de Integración Juvenil, casos de adicciones; sin embargo, es preciso reconocer que el mismo instituto debe contar con los insumos materiales y humanos especializados para atender no solamente a los afiliados, sino también a sus beneficiarios.

Ahora bien, la misma Ley del Seguro Social señala en su artículo 2 que “la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud...” en contraposición a este principio el Reglamento de la misma Ley en su artículo 2 fracción VII considera a la enfermedad como:

“toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación;”

En el contexto de lo anterior, es que proponemos reformar el artículo 87 de la referida Ley para señalar de manera puntual que las adicciones o farmacodependencia es una enfermedad que debe ser tratada desde su diagnóstico hasta la desintoxicación plena y en consecuencia rehabilitación del afectado; por ello se propone la declaración expresa de la farmacodependencia como un problema social y de salud pública y su reconocimiento como enfermedad que requiere atención integral por parte del Instituto.



El panorama es complicado, ya que no solo hablamos de la adicción como origen y problema principal, sino también de todas las enfermedades secundarias que se derivan de la descomposición orgánica / fisiológica causada por la adicción principal.

Destacamos la importancia del derecho a la salud, como derecho humano que debemos traducir en la prerrogativa de ser atendido y recibir el tratamiento correspondiente de manera integral por el IMSS en establecimientos especializados en adicciones para lograr su recuperación y rehabilitación; razones por las cuales se propone un párrafo cuarto en el referido artículo para que el Instituto cuente con los centros de desintoxicación regionales a efecto que los derechohabientes puedan ser tratados y rehabilitarse.

Por tal motivo es que solicitamos que este Congreso del Estado en términos del artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, eleve esta iniciativa al artículo 87 de la Ley del Seguro Social al Congreso de la Unión para su debida consideración y aprobación en los siguientes términos:

Acuerdo

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta ante el Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma por modificación el artículo 87 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 87. El Instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad haga dispensable esa medida. La hospitalización de menores de edad y demás incapacitados, precisa el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien, del Ministerio Público o autoridad legalmente competente

Las adicciones se consideran como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Instituto cuando deriven del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, por ser un asunto de salud pública y de bienestar familiar, de la comunidad y de la persona humana.

Todo afiliado y sus beneficiarios a quienes se les diagnostique algún tipo de adicción a alguna droga, tiene derecho a recibir atención integral desde su diagnóstico hasta la plena desintoxicación; por lo que el Instituto deberá contar con las unidades especializadas para tales efectos y así garantizar la plena rehabilitación psicosocial y recuperación de la salud.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo Segundo.- Remítase copia del Presente Acuerdo a las Legislaturas de los 30 Congresos Estatales y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Monterrey, Nuevo León a Abril de 2016

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO



JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO

EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIPUTADA

ROSALVA LLANES RIVERA

DIPUTADA

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIPUTADA

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

DIPUTADA

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIPUTADO

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA



ALICIA MARIBEL VULALÓN GONZÁLEZ

DIPUTADA